

Traducción de cortesía

LEY PÚBLICA 113-278 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014

Ley pública 113-278

113º Congreso

Una ley

Para imponer sanciones selectivas a las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos de los manifestantes antigubernamentales en Venezuela, para fortalecer la sociedad civil en Venezuela, y para otros fines.

Promulgada por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América en el Congreso reunido,

SEC. 1. TÍTULO CORTO.

Esta Ley podrá ser citada como la "Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela de 2014".

SEC. 2. CONSTATAACIONES.

El Congreso hace las siguientes constataciones:

- (1) El Banco Central de Venezuela y el Instituto Nacional de Estadística de Venezuela declararon que la tasa de inflación anual en Venezuela en 2013 fue de 56,30, el nivel más alto de inflación en el hemisferio occidental y el tercer nivel más alto de inflación en el mundo después de Sudán del Sur y Siria.
- (2) El Banco Central de Venezuela y el Gobierno de Venezuela han impuesto una serie de controles monetarios que han agravado los problemas económicos y, según el Foro Económico Mundial, se han convertido en el factor más problemático para hacer negocios en Venezuela.
- (3) El Banco Central de Venezuela declaró que el índice de escasez de Venezuela alcanzó el 29,4 por ciento en marzo de 2014, lo que significa que menos de uno de cada 4 bienes básicos no está disponible en un momento dado. El Banco Central no ha publicado ninguna información sobre el índice de escasez desde entonces.
- (4) Desde 1999, la delincuencia violenta en Venezuela ha aumentado considerablemente y el Observatorio Venezolano de la Violencia, una organización no gubernamental independiente, determinó que la tasa nacional de homicidios per cápita era de 79 por cada 100.000 habitantes en 2013.

- (5) La organización no gubernamental internacional Human Rights Watch declaró recientemente: "Bajo el liderazgo del presidente Chávez y ahora del presidente Maduro, la acumulación de poder en el poder ejecutivo y la erosión de las garantías de los derechos humanos han permitido al gobierno intimidar a los ciudadanos. de las garantías de los derechos humanos han permitido al gobierno intimidar censurar y perseguir a sus críticos".
- (6) Los Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos para 2013 del Departamento de Estado sostuvieron que en Venezuela "el gobierno no respetó la independencia judicial ni permitió que los jueces actuaran de acuerdo con la ley sin temor a represalias" y "el gobierno utilizó el poder judicial para intimidar y procesar selectivamente a líderes políticos, sindicales, empresariales y de la sociedad civil que eran críticos con las políticas o acciones del gobierno".
- (7) El Gobierno de Venezuela ha detenido a periodistas extranjeros y ha amenazado y expulsado a los medios de comunicación internacionales que operan en Venezuela, y la organización no gubernamental internacional Freedom House declaró que el "clima mediático de Venezuela está impregnado de intimidación, que a veces incluye agresiones físicas, y es habitual la fuerte retórica anti mediática del Gobierno".
- (8) Desde el 4 de febrero de 2014, el Gobierno de Venezuela ha respondido a las protestas antigubernamentales con violencia y asesinatos perpetrados por sus fuerzas de seguridad pública.
- (9) En mayo de 2014, Human Rights Watch determinó que el uso ilegal de la fuerza perpetrado contra los manifestantes antigubernamentales era "parte de una práctica sistemática de las fuerzas de seguridad venezolanas".
- (10) Hasta el 1 de septiembre de 2014, 41 personas habían sido asesinadas, aproximadamente 3.000 habían sido detenidas injustamente y más de 150 permanecían en prisión y se enfrentaban a cargos penales como resultado de las manifestaciones antigubernamentales en toda Venezuela.
- (11) El líder opositor Leopoldo López fue detenido el 18 de febrero de 2014 en relación con las protestas y fue acusado injustamente de incitación criminal, conspiración, incendio y daños a la propiedad. Desde su detención, López ha estado recluido en régimen de aislamiento y se le han denegado 58 de los 60 de los 60 testigos propuestos para su juicio.
- (12) Desde el 1 de septiembre de 2014, ni un solo miembro de las fuerzas de seguridad pública del Gobierno de Venezuela había de las fuerzas de seguridad pública del Gobierno de Venezuela por los actos de violencia perpetrados contra manifestantes antigubernamentales.

SEC. 3. SENTIDO DEL CONGRESO RESPECTO A LAS PROTESTAS ANTIGUBERNAMENTALES EN VENEZUELA Y LA NECESIDAD DE PREVENIR MÁS VIOLENCIA EN VENEZUELA.

Es el sentido del Congreso que-

- (1) Estados Unidos aspira a una relación mutuamente beneficiosa con Venezuela basada en el respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho y a una relación funcional y productiva en materia de seguridad pública, incluyendo la lucha contra los estupefacientes y el terrorismo;
- (2) los Estados Unidos apoyan al pueblo de Venezuela en sus esfuerzos por realizar su pleno potencial económico y por avanzar en la democracia representativa, los derechos humanos y el estado de derecho en su país;
- (3) la mala gestión crónica de su economía por parte del Gobierno de Venezuela ha producido condiciones de penuria económica y escasez de bienes y alimentos básicos para el pueblo de Venezuela
- (4) la incapacidad del Gobierno de Venezuela para garantizar unos niveles mínimos de seguridad pública a sus ciudadanos ha llevado al país a convertirse en uno de los países más afectados por la crisis económica. a que el país se convierta en uno de los más violentos y corruptos del mundo;
- (5) el Gobierno de Venezuela sigue tomando medidas para eliminar los controles y equilibrios del ejecutivo, politizar el poder judicial, socavar la independencia del poder legislativo mediante el uso de decretos ejecutivos, perseguir y enjuiciar a sus opositores políticos, restringir la libertad de prensa y limitar la libertad de expresión de sus ciudadanos;
- (6) los venezolanos, en respuesta a las continuas dificultades económicas, los altos niveles de delincuencia y violencia, y la falta de derechos políticos básicos y libertades individuales, se han manifestado en Caracas y en todo el país para protestar por el fracaso del Gobierno de Venezuela en la protección del bienestar político y económico de sus ciudadanos; y
- (7) el uso reiterado de la violencia perpetrada por la Guardia Nacional y el personal de seguridad de Venezuela, así como por personas que actúan en nombre del Gobierno de Venezuela, contra manifestantes antigubernamentales que comenzó el 4 de febrero de 2014, es intolerable y el uso de la violencia no provocada por los manifestantes es también motivo de grave preocupación.

SEC. 4. POLÍTICA DE ESTADOS UNIDOS HACIA VENEZUELA.

Es la política de Estados Unidos

- (1) apoyar al pueblo de Venezuela en su aspiración de vivir en condiciones de paz y democracia representativa, tal como se define en la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos;
- (2) trabajar de manera concertada con los demás Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, así como con los países de la Unión

Europea, para garantizar la resolución pacífica de la actual situación en Venezuela y el cese inmediato de la violencia contra los manifestantes antigubernamentales;

- (3) hacer rendir cuentas a los funcionarios gubernamentales y de seguridad de Venezuela responsables o cómplices del uso de la fuerza en relación con las protestas antigubernamentales y futuros actos de violencia similares de violencia; y
- (4) seguir apoyando el desarrollo de procesos políticos procesos políticos democráticos y una sociedad civil independiente en Venezuela.

SEC. 5. SANCIONES A LOS RESPONSABLES DE LA VIOLENCIA EN VENEZUELA.

(a) **EN GENERAL:** El Presidente impondrá las sanciones descritas en la subsección (b) con respecto a cualquier persona extranjera, incluyendo cualquier funcionario actual o anterior del Gobierno de Venezuela o cualquier persona que actúe en nombre de ese Gobierno, que el Presidente determine que

- (1) ha perpetrado, o es responsable de ordenar o dirigir de otro modo, actos significativos de violencia o graves abusos de los derechos humanos en Venezuela contra personas asociadas a las protestas antigubernamentales en Venezuela que comenzaron el 4 de febrero de 2014;
- (2) haya ordenado o dirigido de otro modo la detención o el enjuiciamiento de una persona en Venezuela principalmente por el ejercicio legítimo de la libertad de expresión o de reunión de dicha persona; o
- (3) haya asistido, patrocinado o proporcionado a sabiendas un apoyo financiero, material o tecnológico significativo para, o bienes o servicios en apoyo de, la comisión de los actos descritos en el párrafo (1) o (2).

(b) **SANCIONES DESCRIBIDAS.**

(1) **EN GENERAL:** Las sanciones descritas en esta subsección son las siguientes:

(A) **BLOQUEO DE ACTIVOS.**-El ejercicio de todos los poderes otorgados al Presidente por la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 U.S.C. 1701 et seq.) en la medida necesaria para bloquear y prohibir todas las transacciones en todos los bienes e intereses en bienes de una persona que el Presidente determine que está sujeta a la subsección (a) si dichos bienes y los intereses en la propiedad están en los Estados Unidos, vienen dentro de los Estados Unidos, o están o entran en posesión o control de una persona de los Estados Unidos.

(B) **EXCLUSIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS Y REVOCACIÓN DE VISADO U OTRA DOCUMENTACIÓN.**-En el caso de un extranjero que el Presidente determine que está sujeto a la subsección (a), se le denegará el visado y se le excluirá de los Estados Unidos, y se le revocará, de conformidad con la sección 221(i) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. 1201(i)), cualquier visado u otra documentación del extranjero.

- (2) PENALIDADES: La persona que viole, intente violar, conspire para violar o provoque una violación del párrafo (1)(A) o de cualquier regulación, licencia u orden emitida para llevar a cabo el párrafo (1)(A) estará sujeta a las sanciones establecidas en las subsecciones (b) y (c) de la sección 206 de la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 U.S.C. 1705) en la misma medida que una persona que comete un acto ilegal descrito en la subsección (a) de dicha sección.
 - (3) EXCEPCIÓN RELATIVA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES.-El requisito de bloquear y prohibir todas las transacciones de todos los bienes e intereses en bienes en virtud del párrafo (1) (A) no incluirá la autoridad para imponer sanciones a la importación de bienes.
 - (4) EXCEPCIÓN PARA CUMPLIR CON EL ACUERDO SOBRE LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS.-Las sanciones en virtud del párrafo (1)(B) no se aplicarán a un extranjero si la admisión del mismo en los Estados Unidos es necesaria para permitir que los Estados Unidos cumplan con el Acuerdo sobre la Sede de las Naciones Unidas, firmado en Lake Success el 26 de junio de 1947, y que entró en vigor el 21 de noviembre de 1947, entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos, u otras obligaciones internacionales aplicables.
- (c) RENUNCIA: El Presidente podrá renunciar a la aplicación de sanciones en virtud del apartado (b) con respecto a una persona si el Presidente: (1) determina que dicha renuncia es de interés nacional para Estados Unidos; y (2) en la fecha en que la renuncia surta efecto o antes, presenta al Comité de Relaciones Exteriores y al Comité de Banca, Vivienda y Asuntos Urbanos del Senado y al Comité de Asuntos Exteriores y al Comité de Servicios Financieros de la Cámara de Representantes una notificación y la justificación de la exención.
- (d) AUTORIDAD REGULADORA.-El Presidente emitirá las regulaciones, licencias y órdenes que sean necesarias para llevar a cabo esta sección.
- (e) TERMINACIÓN.-El requisito de imponer sanciones bajo esta sección terminará el 31 de diciembre de 2016.
- (f) DEFINICIONES: En esta sección:
- (1) ADMITIDO; EXTRANJERO.-Los términos "admitido" y "extranjero" tienen el significado que se les da a esos términos en la sección 101 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. 1101).
 - (2) INSTITUCIÓN FINANCIERA: El término "institución financiera" tiene el significado que se le da en la sección 5312 del título 31, Código de los Estados Unidos.
 - (3) PERSONA EXTRANJERA: El término "persona extranjera" significa una persona que no es estadounidense.
 - (4) BIEN. El término "bien" tiene el significado que se le da en la sección 16 de la Ley de Administración de las Exportaciones de 1979 (50 U.S.C. Apéndice

2415) (que continúa en vigor en virtud de la Ley de Poderes Económicos Internacionales de Emergencia (50 U.S.C. 1701 y siguientes)).

- (5) **CON CONOCIMIENTO:** El término "con conocimiento", con respecto a una conducta, una circunstancia o un resultado, significa que una persona tiene conocimiento real, o debería haber tenido conocimiento, de la conducta, la circunstancia o el resultado.
- (6) **ASISTENCIA MATERIAL:** El término "asistencia material" significa la prestación de una asistencia significativa y de un tipo directamente relevante para los actos descritos en el párrafo (1) o (2) de la subsección (a).
- (7) **PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS:** El término "persona de los Estados Unidos" significa:
 - (A) un ciudadano de los Estados Unidos o un extranjero legalmente admitido para residencia permanente en los Estados Unidos; o
 - (B) una entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos, incluida una sucursal extranjera de dicha entidad.

SEC. 6. INFORME SOBRE LA DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TECNOLOGÍA DE ELUSIÓN EN VENEZUELA.

- (a) **EN GENERAL** - A más tardar 30 días después de la fecha de promulgación de esta Ley, el Presidente de la Junta de Gobernadores de Radiodifusión (en esta sección referida como la "Junta") presentará al Congreso un informe que incluya:
 - (1) una evaluación exhaustiva de los obstáculos gubernamentales, políticos y tecnológicos a los que se enfrenta el pueblo de Venezuela en sus esfuerzos por obtener noticias e información precisas, objetivas y completas sobre asuntos nacionales e internacionales
 - (2) una evaluación de los esfuerzos actuales relacionados con la radiodifusión, la distribución de información y la distribución de tecnología de elusión en Venezuela, por parte del Gobierno de los Estados Unidos y por otros medios; y
 - (3) una estrategia para ampliar dichos esfuerzos en Venezuela, incluyendo recomendaciones de medidas adicionales para ampliar los esfuerzos actuales.
- (b) **ELEMENTOS.**-El informe requerido por la subsección (a) deberá incluir
 - (1) una evaluación del nivel actual de financiamiento federal dedicado a la radiodifusión, la distribución de información y la distribución de tecnología de elusión en Venezuela por la Junta antes de la fecha de promulgación de esta Ley;
 - (2) una evaluación de la medida en que el nivel actual y el tipo de noticias y programación relacionada y el contenido proporcionado por la Voz de América y otras fuentes está abordando las necesidades informativas del pueblo de Venezuela; y

(3) recomendaciones para aumentar la difusión, la distribución de información y la distribución de tecnología de elusión en Venezuela.

Aprobado el 18 de diciembre de 2014.